



ACUERDO DE CONCEJO N° 18-2024/MDC

Carabayllo, 19 de abril de 2024

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 0312-2024-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 119-2024-SGP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 076-2024-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 076-2024-GAJ/MDC y el Memorandum N° 757-2024-GM/MDC; referidos al Acogimiento a la Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones REPRO AFP III.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos de concejo son decisiones que toma el concejo municipal, sobre asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, mediante los cuales se expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N° 31888, Ley que establece el Régimen de Programación de Pago de Aportes Provisionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), tiene por finalidad proteger los derechos de los trabajadores a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de los aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

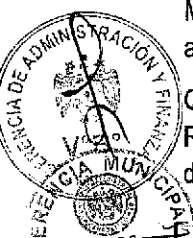
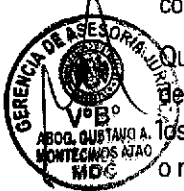
Que, el artículo 1° de normativa acotada, señala que su objeto es dictar las disposiciones de implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III).

Que, el artículo 9° de citada Ley, señala que la implementación de lo establecido para el REPRO AFP III se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios respectivos, a partir del año fiscal 2025, los titulares de las entidades que se acojan al REPRO AFP III durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria deben priorizar, bajo responsabilidad, los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, de conformidad con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, conforme a lo señalado en los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 31888, procede a la afectación y transferencia de los recursos destinados al pago de las cuotas de la deuda fraccionada hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos.

Que, el artículo 8.1 del Reglamento de la acotada Ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 272-2023-EF, establece el proceso de acogimiento a la REPRO AFP III, Una vez realizada la determinación, actualización y cálculo de la deuda fraccionada, las entidades deben presentar ante el titular de cada pliego del GN, del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, los reportes emitidos por el AFPnet, para que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, se apruebe la deuda fraccionada y el cronograma de pagos, la cual debe ser presentado en el mismo mes que se aprueba.

Que, la Ley N° 31983 modifica el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), a fin de ampliar el plazo de acogimiento





al REPRO AFP III, estableciéndose que las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el 15 de abril de 2024.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, indica que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Informe N° 0312-2024-SGRH-GAF/MDC, la Subgerencia de Recursos remite los actuados a fin de iniciar el acogimiento al beneficio del Régimen de Reprogramación de Pagos de Aportes al Fondo de Pensiones de la REPRO AFP III de deudas hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se establece en la Ley N° 31888, la misma que es aprobada mediante Decreto Supremo N° 272-2023-EF.

Que, con Informe N° 119-2024-SGP-GPPCI/MDC, la Subgerencia de Presupuesto opina favorablemente al acogimiento de la REPRO III, cuyos montos solicitados por la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y Finanzas se programarán en el presupuesto de cada año, en la fuente de financiamiento y rubro, la cual se afectaría desde enero del 2025 hasta diciembre del 2034, conforme el siguiente detalle:

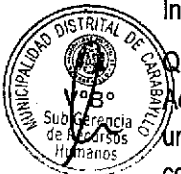
AÑO	MONTO S/	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO
2025	572,315.40	05	07
2026	572,315.40	05	07
2027	572,315.40	05	07
2028	572,315.40	05	07
2029	572,315.40	05	07
2030	572,315.40	05	07
2031	572,315.40	05	07
2032	572,315.40	05	07
2033	572,315.40	05	07
2034	572,315.40	05	07

En 12 cuotas mensuales

Que, mediante Informe N° 076-2024-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas considera viable al acogimiento de la reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones REPRO AFP III, de acuerdo a lo indicado en el Informe del visto de la Subgerencia de Recursos Humanos y de la Subgerencia de Presupuesto.

Que, con Informe N° 073-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al acogimiento a la Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones REPRO AFP III; asimismo, recomienda remitir una copia certificada a la Secretaría Técnica del P.A.D, y/o al Procurador Público Municipal para las acciones correspondientes, para los que resulten responsables de no cumplir con el pago de los aportes de pensiones de los servidores y ex servidores municipales de esta entidad.

Que, mediante Informe N° 327-2024-SGRH-GAF/MDC, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que, conforme a la prórroga establecida por la Ley N° 31983 para la solicitud de adhesión a la Reprogramación de aportes al Fondo de Pensiones (REPRO - AFP III), hasta el 15 de abril de 2024, presentan la propuesta de adhesión al REPRO III junto con al cronograma de pagos de 120 cuotas mensuales, las cuales totalizan S/47,690.95 por mes.





Que, con Informe N° 0081-2024-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas ratifica el contenido del Informe N° 327-2024-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos, considerando que el plazo máximo es hasta el 15 de abril de 2024.

Que, mediante Informe N° 076-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica después de la revisión de los actuados y la normatividad señalada en los párrafos precedentes, emite opinión legal favorable con respecto a la Aprobación del Acogimiento a la Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones REPRO – AFP III, con eficacia anticipada al 15 de abril del 2024.

Que, con Memorando N° 757-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta el pronunciamiento de las demás unidades orgánicas competentes, remite los actuados para proceder con el trámite correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de Acogimiento a la Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones REPRO – AFP III, con eficacia anticipada al 15 de abril del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Administración; a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional y demás unidades orgánicas el cumplimiento del presente Acuerdo; así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Signature of Pedro Rivadeneira Arangoitia, Secretario General

Signature of Pablo Mendoza Cueva, Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

